

## VIOLACIÓN EQUIPARADA Y VIOLACIÓN AGRAVADA POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS. DIFERENCIAS JURÍDICAS Y FÁCTICAS

Oswaldo Villegas Cornejo\*

### I. Introducción

Uno de los errores en que incurrimos frecuentemente, es insistir en dar por cierto o entendido algo que no lo es; puesto que “de las impresiones más desagradables que tiene el hombre es darse cuenta que, aquello que había aceptado por verdadero, en realidad es falso”.<sup>1</sup> Por ello, se requiere de “cierta humildad frente al criterio y las opiniones de los demás”,<sup>2</sup> para superar una apreciación errónea. Situación que también ocurre en el ámbito del Derecho, en el que, existiendo figuras jurídicas de complejidad menor, pero de idéntica estructura, damos por cierto que a todos, sobre todo a los operadores jurídicos, nos quedan claras las diferencias entre unas y otras.

Tal es el caso del delito de violación, específicamente en donde la víctima resulta ser menor de quince años; pues, en algunas ocasiones, por error, sin mayor análisis fáctico, ni jurídico, se clasifica como una *violación equiparada*, tal como lo prevé el artículo 273, párrafo tercero,<sup>3</sup> del Código Penal para el Estado de México, cuando no necesariamente debe ser así. Por lo que, la finali-

---

\* Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana, Maestro en Derecho penal por la Universidad Insurgentes, S. C. Actualmente es Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México.

1 GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl, *Introducción a la Lógica*, México, Esfinge, novena edición, 2008, p. 14.

2 *Ibidem*, p. 232.

3 Artículo 273.—(...) Se equipara a la violación con la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo.

- Novena sesión: *Las Bases orgánicas de la República Mexicana de 1843*. A cargo del Dr. Armando Soto Flores.
- Décima sesión: *Acta Constitutiva y la Reforma de 1847*. A cargo del Dr. Jorge Fernández Ruiz.

Este curso se llevó a cabo en el año 2015, como parte de los debates alrededor del Centenario de la Constitución de 1917, pero me parece que la información y la relevancia de estas investigaciones, por el contexto nacional y los eventos políticos actuales, cobran una gran relevancia.

Este curso está dividido en 10 sesiones, en el que cada autor expone los resultados de sus investigaciones (a lo largo de 60 minutos), que van desde documentos, procesos históricos, personajes y el análisis jurídico de los ordenamientos. Los temas e investigadores que aparecen, más allá de los títulos que ostentan o el reconocimiento académico que puedan respaldarlos, invitan a los interesados a reflexionar; pero, sobre todo, a observar patrones en la sociedad, la política y la mentalidad de los mexicanos que siguen vigentes.

Los temas que se desarrollan son:

- Primera sesión: *Panorama de la historia constitucional de México durante la primera mitad del siglo XIX*. A cargo de la Dra. Patricia Galeana.
- Segunda sesión: *Debates en torno al federalismo y centralismo, en el primer tercio del siglo XIX*. A cargo del Dr. Imer Flores Mendoza.
- Tercera sesión: *Las ideas de Fray Servando Teresa de Mier en el Congreso Constituyente de 1824*. A cargo del Dr. Rafael Estrada Michel.
- Cuarta sesión: *Miguel Ramos Arizpe y el Federalismo Mexicano*. A cargo del Dr. Carlos Cruzado Campos.
- Quinta sesión: *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824*. A cargo del Dr. José Barragán Barragán.
- Sexta sesión: *Procesos y debates relacionados con la división territorial*. A cargo del Dr. Daniel Barceló Rojas.
- Séptima sesión: *La Constitución de 1824*. A cargo del Dr. José Gamas Torruco.
- Octava sesión: *La Constitución de 1836*. A cargo del Dr. Mario Santiago Juárez.

sobre todo en generar un diálogo que aumente la comprensión de nuestro país, el marco institucional en el que nos encontramos. La tecnología es una poderosa herramienta para educar a las nuevas generaciones, pero también es una forma de actualizar a los profesionistas. El INHERM, en este caso, permite tener disponible los resultados de investigaciones y ser el preámbulo de una investigación más amplia, solo por obtener un acercamiento al conocimiento del origen de nuestro país.

Nos parece de gran valor el *Curso Federalismo y Centralismo en México*; ya que, en él, se hace un análisis de los distintos documentos que dieron el marco legal al país. Debido a la gran cantidad de documentos que surgieron a partir del “grito de dolores” en 1810, como la Constitución de Apatzingán, el Plan de Iguala, los Tratados de Córdoba, el Acta constitutiva de la Federación y la Constitución de 1824, es frecuente que exista desconocimiento y confusión. Nos permite obtener reflexiones pertinentes para el Derecho constitucional, conocer cuál fue el contexto alrededor de la organización y estructura del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, qué fue lo que motivó que el sistema fuera de corte federal, por qué se perdió el control del país después de la sucesión presidencial de 1827, por qué la distribución del ingreso ha permanecido en la misma magnitud y rango de desigualdad y por qué el pensamiento de corte liberal y conservador aún están vigentes en la política nacional. Revelaciones sustentadas en investigaciones serias, que nos hablan de una versión diferente al “grito de dolores”, de la posibilidad real de fragmentación de la República Mexicana, de un proyecto para salvar al Imperio Español en el que estaba contemplada una organización similar a la Common Wealth del Reino Unido, o la posibilidad de una invasión de la Rusia de los zares. En fin, quien sintonce este curso descubrirá temas apasionantes.

Este curso está dividido en 10 sesiones, en el que cada autor expone los resultados de sus investigaciones (a lo largo de 60 minutos), que van desde documentos, procesos históricos, personajes y el análisis jurídico de los ordenamientos. Los temas e

## **CURSO FEDERALISMO Y CENTRALISMO EN MÉXICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES MEXICANAS\***

*Iván Martínez Aguirre\*\**

La historia y el Derecho son dos áreas del conocimiento que siempre se han complementado, conviven y se nutren. En general, la historia dota de contexto y los antecedentes que generan productos o fuentes del Derecho. En ese sentido, la Constitución de 1824 es producto de una serie de procesos históricos que convergen en México, pero que se podrían rastrear desde el momento mismo del desembarco de Hernán Cortes en las costas de Yucatán, desde la formación de las Cortes Españolas, la Revolución Francesa, la Independencia de Estados Unidos, etc. Pero, de la misma forma, la Constitución de 1824, permite explicar procesos históricos como las guerras derivadas de la búsqueda de un modelo de gobierno, las luchas entre liberales y conservadores, la permanencia de Santa Anna en la presidencia, etc.

Dicho lo anterior, el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INHERM), ha realizado una labor de difusión de la historia y de temas que atañen al Derecho, que solo pueden ser dimensionados al observar las innumerables actividades relativas al estudio de Derecho constitucional, y que pueden recuperarse ingresando a su canal de *Youtube*, en el que se encuentra una amplia gama de conferencias y reconocidos académicos de distintas áreas del conocimiento, entre los que destacan los juristas e historiadores, que tratan de acercar a los investigadores y demás interesados en ahondar en la cultura, pero

---

\* Instituto Nacional de las Revoluciones de México, Curso: Federalismo y Centralismo en México, México, 2015. Disponible en: [https://youtu.be/\\_VIZp89tN3s?list=PLYUpoGeYkc6jW0s4weqU\\_bTu9xyMK4ohV](https://youtu.be/_VIZp89tN3s?list=PLYUpoGeYkc6jW0s4weqU_bTu9xyMK4ohV)

\*\* Licenciado en Historia por la Universidad Autónoma de Estado de México (UAEM). Cuenta con estudios en economía por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Actualmente es Auxiliar de Proyecto en el Centro de Investigaciones Judiciales de la Escuela Judicial del Estado de México.



En materia de educación de derechos humanos, la *empatía* juega un papel determinante; entendiéndola como aquella que admite en los derechos humanos virtudes reconocidas y determinadas entre los sujetos que comparten un espacio social, que a su vez permite identificar en el otro las mismas posibilidades para el desarrollo de la comprensión de los derechos humanos.

La educación en derechos humanos se enfoca principalmente en el principio de la interdependencia. Es decir, una manera de promover y dar a conocer los estándares de los derechos humanos, poniéndolos en práctica; de tal suerte que, se formalice un estado de difusión y socialización de la educación judicial. No es suficiente la transmisión de una educación teórica del fomento de los derechos humanos, sino que es necesaria, además, una visualización práctica, dirigida a un campo de estudio, con la finalidad de que se establezca una formación profesional para los operadores de justicia.

## Conclusiones

El conocer nuestros derechos es un derecho en sí mismo, que permite conocer el contenido y objetivo de estos, llevando a la comprensión, desarrollo y restricción de las facultades que nos permitan construir una sociedad equitativa, basada en la cultura de libertades y respeto a la dignidad humana.

La formación en derechos humanos implica muchas bifurcaciones en el trabajo y participación activa de todos los ciudadanos, y no solo de los servidores públicos como miembros de una sociedad democrática, estabilizando los estándares culturales de las libertades. Esta educación se enfoca en especificar y garantizar los insumos necesarios para cada persona.

Atendiendo a las especificaciones de este artículo, encontramos que existen 4 deberes sistemáticos que garantizan y cumplen con los estándares del Derecho:

- **Prevención:** prevenir violaciones de los derechos humanos
- **Investigación:** esclarecer los hechos que impliquen una violación de los derechos fundamentales
- **Sanción:** para evitar la impunidad y responsabilizar a los responsables; puede ser de carácter administrativo y/o judicial
- **Reparación:** implica medidas de rehabilitación, satisfacción, compensación, restitución y la no repetición de actos de violencia en contra de los derechos humanos

Siguiendo este apartado del artículo primero, podemos deducir que existen obligaciones estatales, que protegen al Estado de Derecho en cada sociedad. La primera de ellas es respetar los derechos humanos; es decir, evitar las violaciones de derechos humanos por parte de las autoridades. La segunda es proteger a los afectados en caso de que exista una violación; garantizar que conlleva la generación de mecanismos o instrumentos para su protección.

La última obligación consiste en promover los derechos humanos, que se concreta en dar a conocer estas facultades; de tal forma que, para el objeto que nos ocupa, se logre establecer un vínculo con la educación y la formación en materia de los derechos, por parte de los operadores del Estado y, por ende, para los operadores del sistema de justicia.

Transmitir el conocimiento de los derechos humanos es una parte fundamental de la educación; pues, forma diversas perspectivas y directrices tendentes a formalizar una educación integral, en la cual participan de forma activa los operadores de justicia, por medio de la formación educativa y la de valores.

Por su parte, la reforma de 2011<sup>4</sup> nos permite visualizar el concepto de derechos humanos y garantías individuales como herramientas que brindan al individuo la facultad de acudir al Estado en caso de que se vulneren sus derechos.

Estas dos reformas, así como el fortalecimiento institucional, han sentado las bases para el actual panorama que se vive en México en materia de derechos fundamentales. Pero, para culminar las aspiraciones contenidas en dichas reformas, es necesario que las y los operadores jurídicos conozcan los derechos humanos desde un contexto teórico-práctico; para ello, es necesario partir de una enseñanza que lleve al constante mejoramiento de la labor judicial y de los servidores públicos, logrando, de esta forma, que se formalice un Estado democrático y de Derecho, en el que se desarrolle una cultura de libertad, legalidad y respeto hacia los derechos fundamentales.

El artículo 1º constitucional hace referencia a cuatro principios en materia de derechos humanos. El primero es el *principio de universalidad*, que parte de la idea de que los derechos humanos atienden todas las necesidades individuales y que cualquier persona los posee, pero que, a su vez, implican una restricción en el ámbito de protección y respeto entre particulares; el *principio de interdependencia*, mismo que significa que la afectación o ejercicio de un derecho humano impacta sobre otros, al encontrarse estrechamente ligados; el *principio de la indivisibilidad*, por el cual la autoridad tiene como obligación actuar y materializar los derechos humanos en condiciones generales para todos los individuos y sin poder fragmentarlos o dividirlos; por último, encontramos el *principio de progresividad*, cuya propósito es el de mejorar y perfeccionar el catálogo de derechos, adecuándose a las necesidades sociales y buscando siempre el beneficio de las personas para fortalecer el Estado de Derecho.

---

<sup>4</sup> Reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011.

Este derecho está íntimamente ligado con el derecho al desarrollo, a partir de la formalización de conocimientos prácticos y teóricos que permiten elegir una posición ética respecto de las situaciones que se presentan en el entorno.

## Desarrollo

Previo a desarrollar el valor de la educación en la consolidación de los derechos humanos, es necesario realizar algunas precisiones. Podemos observar que en los últimos años hemos presenciado, en el ámbito jurídico nacional, el tránsito a un paradigma jurídico encaminado a establecer un enfoque que centralice los derechos humanos. Retomando a Tomás S. Kuhn,<sup>3</sup> “[un] cambio de paradigma es un cambio de enfoque hacia una perspectiva diferente”; por lo que este tránsito conlleva en sí un cambio en el modo de actuar, pensar y comprender los derechos, así como de los sujetos que se desenvuelven en un momento específico, sin dejar de lado sus obligaciones concurrentes (roles) en un contexto social.

En este tenor, es importante resaltar que en los años 90's, México comienza a vivir una transformación significativa en materia de derechos humanos, al consolidarse la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como la aceptación de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1998, entre otras acciones. Este cambio significa la creación de un recurso no jurisdiccional que permite al individuo garantizar y proteger sus derechos.

Otro cambio significativo fue la Reforma Constitucional de 2008, que se constituyó como un proceso legislativo de protección y reconocimiento de los derechos humanos; en el cual, se termina por adoptar un sistema acusatorio de corte garantista, que tiene la particularidad de garantizar derechos a todas las personas involucradas en un proceso penal, tanto a la víctima, como al ofendido.

---

3 S. KUHN, Tomas, *Las estructuras de las revoluciones científicas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1962.

## FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS\*

*Manuel Jorge Carreón Perea\*\**

### Palabras iniciales

Dos ejes guían la presente disertación: derechos humanos y educación. Al hablar de derechos humanos, nos referimos a los derechos subjetivos, inherentes e inalienables que son propios de los seres humanos,<sup>1</sup> que son intrínsecos a estos por su simple condición. Por otra parte, además de constituirse como un derecho fundamental del que toda persona es titular, la educación es un elemento esencial del Estado Democrático de Derecho, que tiende a fortalecer una sociedad civil y crítica.

El derecho a la educación está consagrado en el artículo tercero constitucional,<sup>2</sup> así como en distintos instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Constitución refiere que la educación impartida por el Estado tenderá a desarrollar de manera armónica todas las facultades del ser humano; lo cual, es necesario para espacios de deliberación democrática. Asimismo, conlleva una participación activa por parte del Estado, así como de todas las personas que se ven involucradas en la sociedad civil, para definir y mejorar sus contenidos.

---

\* Este comentario es producto de la transcripción autorizada por el autor de la conferencia "Formación en Derechos Humanos", impartida en el marco del 1° Congreso Nacional sobre Educación Judicial, en febrero de 2016, en el Aula Magna de la Escuela Judicial del Estado de México. Disponible en el canal de YouTube de la Escuela Judicial del Estado de México, [https://www.youtube.com/watch?v=B2fj28ju2U8&list=PLvB7aa5NTs-0igr6CZQK8Ew4tuBYE40\\_w&index=6](https://www.youtube.com/watch?v=B2fj28ju2U8&list=PLvB7aa5NTs-0igr6CZQK8Ew4tuBYE40_w&index=6)

\*\* Director de Investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Colaborador académico en el Instituto de Estudios del Proceso Penal Acusatorio (INEPPA) y docente en la Universidad del Claustro de Sor Juana.

1 Aunque existen criterios jurisprudenciales que amplían el espectro de protección de los derechos a las personas jurídicas.

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de febrero de 1917. Última Reforma publicada el 27 de agosto de 2018.



Corte Interamericana de Derechos Humanos, tuvo que crear el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Para efectos de este protocolo,<sup>11</sup> se consideran cuatro aspectos de suma importancia para poder emitir una sentencia por un juez, protocolo que tienen que acatar todos los jueces de nuestro país; estos cuatro aspectos son: se deben determinar los hechos y se deben interpretar las pruebas, se debe establecer el derecho aplicado, se debe argumentar y, finalmente, se debe realizar la reparación del daño en favor de las víctimas y los ofendidos.

Para concluir, se establece que la perspectiva de género va más allá simplemente de la violencia de género hacia la mujer. Si bien esta tendencia surgió a causa de este suceso, lo cierto es que juzgar con perspectiva de género quiere decir que debe existir el derecho a la igualdad para todas las personas, independientemente del sexo, etnia, cultura, nivel económico, nivel social; es decir, se debe tratar a todas las personas por igual, siempre respetando sus derechos humanos con apego al resguardo del Estado de Derecho y salvaguardando el bien común de todas las personas. Esto, a fin de que el Órgano jurisdiccional pueda emitir sentencias más justas y equitativas en el momento u acto procesal que la sociedad se lo demande, realizando una correcta administración de justicia.

---

11 *Idem.*